



RESOLUCION No.502-AD-78

Lima, 18 de mayo de 1978

Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Motociclismo, pidiendo al INRED la aprobación de sus respectivos Estatutos;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Motociclismo ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica del INRED al proyecto de Estatutos elevado a la Dirección Nacional de Deportes por la indicada Comisión Nacional;

Que es necesario aprobar el referido Estatuto por cuanto el permitirá a la Comisión Nacional de Motociclismo establecer normas para que a nivel nacional dirija, ejecute, coordine y supervise técnico-deportivo y administrativamente la rama del deporte del motociclismo;

De acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Deportes y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con los Arts. 37°, 91° y 93° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. - APROBAR los Estatutos de la Comisión Nacional de Motociclismo, que forma parte de la presente Resolución Administrativa, y que consta de V Títulos, 29 Artículos y una Disposición Final.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/78
TVM/eca.
Exp. N° 1373



LUCIANO CUNEO MARSIGLI
INRED



RESOLUCION No. 502-AD-78

Lima, 18 de mayo de 1978

Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Motociclismo, pidiendo al INRED la aprobación de sus respectivos Estatutos;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Motociclismo ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica del INRED al proyecto de Estatutos elevado a la Dirección Nacional de Deportes por la indicada Comisión Nacional;

Que es necesario aprobar el referido Estatuto por cuanto el permitirá a la Comisión Nacional de Motociclismo establecer normas para que a nivel nacional dirija, ejecute, coordine y supervise técnico-deportivo y administrativamente la rama del deporte del motociclismo;

De acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Deportes y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con los Arts. 37°, 91° y 93° del D.L. 20553;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - APROBAR los Estatutos de la Comisión Nacional de Motociclismo, que forma parte de la presente Resolución Administrativa, y que consta de V Títulos, 29 Ar tículos y una Disposición Final.

Regístrese y comuníquese.

0AJ/78
TVH/eca.
Exp. N° 1373


LUCIANO CUNEO MARSIGLI
INRED



"AÑO DE LA AUSTERIDAD"

R.J.N°502-AD-78

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Aprobación Estatutos de la
Comisión Nacional de Moto-
ciclismo

INFORME N° 368-OAJ-78

AL JEFE DEL INRED

1. La Comisión Nacional de Motociclismo ha cumplido con - subsanar las observaciones que esta Oficina de Asesoría Jurídica se permitió formular al proyecto de Estatutos de la indicada institución deportiva, los mismos que fueron elevados al INRED para su estudio y opinión correspondiente, contenidas en el Informe N° 307-OAJ-78 - de 7 de Abril de 1978.
2. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de los Estatutos de la Comisión Nacional de Motociclismo que constan de V Títulos, 29 Artículos y una Disposición Final, que establecen normas para dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportivo y administrativamente a nivel nacional la rama del deporte del motociclismo, en aplicación a lo dispuesto por los Arts. 91° y 93° del D.L. 20555.



Lima, 12 de Mayo de 1978

Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp.N° 1373



ASUNTO: Estatutos de la Comisión Nacional de Motociclismo

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

RECIBIDO
10/4/78

INFORME N° 307-OAJ-78

AL JEFE DEL INRED

1. La Comisión Nacional de Motociclismo ha elevado al INRED para su aprobación el proyecto de Estatutos de la indicada organización de la comunidad del Sistema RED, el mismo que tiene como finalidad establecer normas básicas para la mejor organización y desarrollo de dicha rama deportiva, dentro del aspecto técnico-deportivo así como administrativo. Consta de 6 Capítulos, 27 Artículos y una Disposición Final.
2. Esta Oficina de Asesoría Jurídica después de haber analizado el referido proyecto, opina que es procedente aprobarlo con carácter provisional, considerando que la Comisión Nacional de Motociclismo está en proceso de implementación progresiva, debiéndosele otorgar la aprobación definitiva cuando la indicada Comisión Nacional cumpla -- con acreditar la formación de Ligas y Clubes Deportivos en dicha rama deportiva (Art. 93° del D.L. 20555).

No obstante esta opinión nos permitimos recomendar que previamente a la aprobación de los indicados Estatutos, la entidad deportiva recurrente tome en consideración las siguientes observaciones que esta OAJ formula al proyecto en referencia:

- a) En el Capítulo II -De sus miembros-, Art. 9°, debe establecerse:
"los miembros de la Comisión se reunirán por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria tantas veces como lo exijan las necesidades del motociclismo nacional; estas últimas sesiones serán convocadas por la Presidencia a pedido de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Nacional. Sesionarán válidamente con la concurrencia del número entero inmediato superior al de la mitad de sus miembros. Los Actos se llevarán en un Libro de Actas que estará a cargo de la Comisión. Todos los cargos tienen carácter de ad-honorem".
- b) En el mismo Capítulo, debe establecerse la conformación de la Comisión Nacional de Motociclismo de la siguiente manera:
 - 1) Asamblea
 - 2) Junta Directiva
 - 3) Comisión de Justicia

En el proyecto de Estatutos en estudio se establece las funciones de la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros, así como las atribuciones de la Comisión de Justicia, pero no se establece la



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

- 2 -

Asamblea que deberá estar conformada por delegados de sus bases - inmediatas o sea por los Clubes Deportivos Afiliados (Art. 95° inc. b) del DL 20555 - numeral 8.6.9 inc. b) de la Extrategia de Conversión para el Deporte Afiliado de Aficionados correspondiente al año 1976 aprobada por Resolución N° 015-AD-76 de 22.1.76, y que mantiene vigencia según Resolución N° 128-AD-77)

- c) En el mismo Capítulo, Artículo 13°, dentro de las atribuciones que le corresponden al Tesorero, debe establecerse: "que deberá presentar anualmente un informe económico al INRED".
- d) En el Capítulo IV -De los Clubes Deportivos Nacionales de Motociclismo-, debe modificarse la denominación "clubes deportivos nacionales de motociclismo", por cuanto ella conlleva un ámbito territorial nacional que el Art. 106° del D.L. 20555 que se refiere a los clubes deportivos no reconoce. En consecuencia debe corregirse la indicada denominación y debe decirse simplemente "clubes deportivos afiliados a la Comisión Nacional de Motociclismo".
- e) En el Capítulo V -Del Régimen Económico-, debe establecerse como fuente de financiamiento de la Comisión Nacional de Motociclismo "el producto de las donaciones que a través del INRED realicen las personas naturales y las personas jurídicas privadas en favor de la Comisión Nacional de Motociclismo" (Art. 159° del D.L. 20555 y D.L. 21293). Y para terminar se recomienda que en este mismo artículo se agregue "ingresos propios generados por las actividades que realice la Comisión Nacional de Motociclismo".

Es cuanto tengo que informar.

Lima, 7 de Abril de 1978



Modoro Villavicencio Murillo
MODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp. N° 1373

COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

E S T A T U T O S

TITULO I

Naturaleza y Atribuciones

Artículo 1º.- La Comisión Deportiva Nacional de Motociclismo (C.D.N.M.) es el organismo del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes INRED, con autoridad superior y funciones de gobierno para organizar, fomentar, controlar, dirigir y ejecutar Técnico-Deportivo y Administrativamente el deporte del motociclismo en el Perú.

En consecuencia, la .C.D.N.M. es la máxima autoridad nacional del deporte del motociclismo en el Perú, teniendo por tanto la representación oficial ante todos los organismos, de acuerdo con la Ley Peruana.

Su domicilio legal está ubicado en el Estadio Nacional, Tribuna Sur, Piso 3o. Lima.

Para el desempeño de sus actividades actúa bajo estos Estatutos, el Decreto Ley No. 20555, el Código de la Federación Internacional de Motociclismo y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- Sus principales atribuciones en el orden nacional son:

- 1) Fomentar la difusión del deporte del motociclismo nacional, resolviendo todo lo relacionado con su práctica.
- 2) Cuidar los intereses del deporte que representa.
- 3) Organizar anualmente el campeonato nacional de motociclismo.
- 4) Remitir a la Dirección Nacional de Deportes su calendario de actividades deportivas anuales.
- 5) Aprobar el balance, previo informe del Tesorero, para elevarlo a la Dirección Nacional de Deportes.
- 6) Proponer a la Dirección Nacional de Deportes los respectivos Reglamentos de cada modalidad.
- 7) Conocer de asuntos que sean de su competencia de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de cada organización reconocida.



COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

- 2 -

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

- 8) Autorizar la constitución de Clubes Deportivos, a probando sus Reglamentos.
- 9) Exigir que los clubes deportivos afiliados remi--tan su calendario de actividades, y controlar que se cumplan las actividades programadas.
- 10) Establecer las reglas técnicas y disposiciones por las que debe regirse el Motociclismo Nacional, bajo su control.
- 11) Velar por el estricto cumplimiento de las disposi--ciones reglamentarias, imponiendo las sanciones - que estime pertinentes a las personas u organiza--ciones deportivas que se hubieren hecho acreedoras a ellas.
- 12) Interpretar los Reglamentos y demás disposiciones, resolviendo los casos en que hayan dudas, así como las diferencias y recursos que se planteen.
- 13) Nombrar para cada competencia un Comisario Deportivo que ha de representar a la Comisión Deportiva - Nacional de Motociclismo.

Sus principales atribuciones en el orden internacional son:

- 1) Representar y defender los intereses del Motociclismo Nacional en el extranjero, ante la Federación Internacional de Motociclismo (FIM) y demás organiss--mos internacionales, haciendo cumplir los acuerdos que se adopten.
- 2) Organizar competencias internacionales, pudiendo delegar esta atribución a los clubes deportivos afiliados, que tengan las condiciones requeridas a criterio de la Comisión Deportiva Nacional de Motociclismo.
- 3) Designar la representación oficial del Perú para participar en competencias internacionales, ya sea en el país o en el extranjero.
- 4) Cursar y tramitar las autorizaciones legales para - que los motociclistas, así como las delegaciones, puedan competir en los eventos internacionales que se realicen en el país o en el extranjero.
- 5) Invitar a las Federaciones extranjeras para competir en los Torneos Internacionales que se realicen en el Perú.

Artículo 3º.- La Comisión podrá delegar parcialmente y bajo su control y supervisión las atribu-



COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

- 3 -

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

ciones que contempla el artículo anterior, en favor - de los organismos nacionales que reúnan los requisitos de capacidad organizativa y legales que la Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, Decreto - Ley No. 20555, preceptúa. Toda delegación está obligada al cumplimiento regular de sus funciones por parte del organismo designado y podrá ser revocada por la Comisión cuando existan motivos justificados.

Artículo 4º.- Dependen directamente de la Comisión, para todo aquello que se relacione con la manifestación deportiva del motociclismo, los organismos de menor grado contemplados en el artículo 88º del D.L. No. 20555.

TITULO II

De sus Organos

Capítulo I

De la Asamblea

Artículo 5º.- La Asamblea de la Comisión estará compuesta por los delegados de sus bases inmediatas, de conformidad con el inciso b) del artículo 95 - del Decreto Ley No. 20555.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo 6º.- La Junta Directiva estará compuesta de cinco miembros como mínimo, designados por Resolución de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes y durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos al vencimiento del período.

Artículo 7º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser peruano, mayor de edad y gozar plenamente de los derechos civiles.

Artículo 8º.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- 1) Los motociclistas en actividad que hayan sido considerados Deportistas Calificados, según las disposiciones vigentes.



COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

- 4 -

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

- 2) Los que conforman Juntas Directivas o Directorios de Clubes afiliados a la Comisión o vinculados al motociclismo.
- 3) Los empresarios de espectáculos deportivos motociclísticos, así como las personas que están a su servicio.
- 4) Los que perciban sueldo o comisión por ocuparse de asuntos relacionados con las actividades deportivas del motociclismo.
- 5) Los que comercien con artículos deportivos y demás implementos de motociclismo, así como los que dependen laboralmente de empresas dedicadas a esta actividad.
- 6) Las personas que se encuentran inhabilitadas por cualquier organismo del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes INRED, mientras dure la inhabilitación.
- 7) Los que no gocen plenamente de los derechos civiles por sentencia del Poder Judicial.
- 8) Los que tengan cualquier otro impedimento derivado de la Ley, pactos o convenios y por razón de su trabajo o empleo.

Artículo 9º.- Si resultara elegido algún miembro impedido, deberá abstenerse de aceptar el cargo, y si el impedimento fuera sobreviniente renunciará de inmediato bajo responsabilidad.

Artículo 10º.- Los miembros de la Comisión se reunirán por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria tantas veces como lo exijan las necesidades del motociclismo nacional. Las sesiones extra-ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión, a pedido de la mitad más uno de sus miembros. Sesionarán válidamente con la concurrencia del número entero inmediato superior al de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se llevarán en un Libro de Actas, que estará a cargo del Secretario de la Comisión.

Todos los cargos tienen carácter de ad-honorem.

En caso de vacancia, el reemplazante designado completará el período de su antecesor.



COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

- 5 -

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

Artículo 11º.- Corresponde al Presidente:

- 1) Dirigir la Comisión con plena autoridad y responsabilidad, secundado por los demás miembros. Presidirá cuantos organismos motociclísticos se constituyan, pudiendo delegar esta función en la persona más idónea para representar el cargo, previo acuerdo de la Comisión.
- 2) Ejercer la representación de la Comisión en todos los actos oficiales, que podrá delegar con acuerdo de la Comisión.
- 3) Ejercer la dirección de los asuntos administrativos y económicos, con sujeción a los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión, o a las reglas generales de procedimientos que fueran aplicables.
- 4) Resolver cualquier asunto con cargo a dar cuenta a la Comisión, en la primera oportunidad que se -- reunan.
- 5) Presidir las sesiones de la Comisión, dirigir los debates y anunciar los resultados de la votación, firmando las actas con el Secretario.
- 6) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la - Comisión, del INRED, de la Federación Internacional de Motociclismo y demás organismos internacionales.
- 7) Proponer a los miembros de Comisiones permanentes - o temporales y a los Delegados ante los organismos superiores o dependientes.
- 8) Proponer el nombramiento y contratación del personal.
- 9) Ordenar los pagos presupuestados y firmar los cheques con el Tesorero.
- 10) Suscribir contratos con el Tesorero y despachar la correspondencia conjuntamente con el Secretario.

Artículo 12º.- Corresponde al Vice-Presidente:

- Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, por ausencia o impedimento.

Artículo 13º.- Corresponde al Secretario:



COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

- 6 -

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

- 1) Cuidar que el Libro de Actas y demás libros legales, sean llevados al día.
- 2) Redactar las Actas de las sesiones de la Comisión y luego de ser aprobadas, firmarlas con el Presidente.
- 3) Redactar y mantener al día la correspondencia, documentos y archivo, disponiendo el despacho de la documentación y expedientes.
- 4) Supervisar y controlar el funcionamiento de todos los organismos dependientes del país, en lo administrativo, deportivo y técnico, supervisando el trabajo del personal rentado, si lo hubiere.
- 5) Supervisar el funcionamiento de la Biblioteca Especializada, procurando dotarla debidamente para su mejor servicio al motociclismo nacional.
- 6) Coordinar el funcionamiento de todos los organismos dependientes del país, con el objeto de que cumplan debidamente sus Reglamentos.

Artículo 14º.- Corresponde al Tesorero:

- 1) Intervenir directamente en todo movimiento de fondos, controlando los ingresos y egresos de acuerdo con el Presupuesto anual.
- 2) Supervisar la marcha del Departamento de Economía, cuidando que el personal tenga al día todos los Libros de Contabilidad.
- 3) Dar cuenta a la Comisión sobre el movimiento económico de la organización, exponiendo el Balance anual y firmándolo conjuntamente con el Presidente una vez aprobado.
- 4) Firmar con el Presidente los cheques bancarios, los contratos y obligaciones documentarias, y autorizar en la misma forma todos los pagos.
- 5) Recaudar y depositar en el Banco los recursos propios.
- 6) Supervisar la marcha económica de todos los organismos dependientes, ordenando la realización de revisiones, arquezos y auditorías internas.



COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

- 7 -

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

- 7) Presentar a la Comisión el anteproyecto del Presupuesto Anual para su aprobación, por el organismo superior, y remisión en el plazo de Ley.
- 8) Presentar anualmente un informe económico al INRED.

Artículo 15º.- Los Vocales tendrán bajo su responsabilidad la dirección y control de las actividades que serán determinadas oportunamente.

Capítulo III

De la Comisión de Justicia

Artículo 16º.- La Comisión de Justicia está conformada por el Presidente saliente, quien la presidirá, y por dos miembros más designados por la Comisión Deportiva Nacional de Motociclismo.

Artículo 17º.- La Comisión de Justicia es la encargada de aplicar las sanciones disciplinarias e implementar la política inherente a sus funciones, de conformidad con el D.L. No. 20555. En el caso de competencias actuará como Tribunal Superior.

TITULO III

De los Clubes Deportivos afiliados a la Comisión Deportiva Nacional de Motociclismo

Artículo 18º.- Los Clubes Deportivos afiliados son personas jurídicas de derecho privado, que constituyen las organizaciones de base del deporte afiliado de aficionados de motociclismo.

Se organizan para fomentar, orientar y respetar la práctica del motociclismo en sus diversas modalidades.

Artículo 19º.- Todos los Clubes Deportivos Afiliados a la Comisión Deportiva Nacional de Motociclismo para ser reconocidos por el INRED deberán necesariamente ser constituidos como asociaciones sin fines de lucro, tener un mínimo de cincuenta asociados y contar con un local institucional. Deberá cumplir las exigencias determinadas por el INRED y



COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

- 8 -

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

facilitar el uso de sus instalaciones deportivas para las competencias oficiales.

Artículo 20º.- Los Clubes Deportivos de motociclismo están obligados a afiliarse a la Comisión Deportiva Nacional de Motociclismo y adecuarse al D.L. No. 20555.

Artículo 21º.- La Comisión aprobará o desaprobará la adecuación y afiliación en base al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Ley y su Reglamento. La denegatoria deberá estar fundamentada, y el Club podrá apelar ante el INRED, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la denegatoria.

Artículo 22º.- Unicamente los Clubes afiliados a la Comisión están en aptitud de recibir autorización para organizar eventos deportivos oficiales, siempre que cumplan con todos los requisitos que exijan los Reglamentos en los aspectos técnicos y deportivos; sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y las dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 23º.- Los Clubes aficionados deberán remitir a la Comisión, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior, la solicitud de aprobación de competencias programadas para cada año calendario. La Comisión podrá acordar una prórroga prudencial, siempre que los Clubes fundamenten las causas.

Artículo 24º.- Quedarán excluidas del Campeonato Nacional las competencias que no se incluyan en la programación anual que cada Club afiliado debe remitir a la Comisión en el término previsto en el artículo anterior, así como aquellas cuya presentación se realice fuera de dicho término y las que la Comisión a su criterio excluya.

Artículo 25º.- La afiliación de un Club Deportivo de Motociclismo constituye título determinante de su condición de Club Afiliado y del ejercicio de sus derechos y obligaciones que le corresponde en su calidad de tal.

Artículo 26º.- Los Clubes Afiliados están en la obligación de poner a disposición de la Comisión los motociclistas seleccionados o pedidos -



COMISION NACIONAL DE MOTOCICLISMO

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECREACION, EDUCACION FISICA
Y DEPORTES (INRED)

- 9 -

CAMANA No. 780
OF. 408 - LIMA
TELEFONO 287129

por ésta, para representar al Perú en competencias oficiales, bajo pena de sanción en caso de negativa.

TITULO IV

Del Régimen Económico

Artículo 27º.- La Comisión para su funcionamiento económico hará uso de las rentas que el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes INRED le asigne, de acuerdo con su presupuesto que presente anualmente.

Artículo 28º.- La Comisión tendrá como fuente de financiamiento el producto de las donaciones que a través del INRED, realicen las personas naturales o jurídicas privadas en favor de ella, de conformidad con el artículo 159 del D.L. No. 20555 y D.L. 21293.

Asimismo, los ingresos propios generados por las actividades que realice la Comisión.

TITULO V

Disposición Final

Artículo 29º.- En todo lo no previsto en estos Estatutos serán de aplicación las disposiciones legales nacionales vigentes, la Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes D.L. No. 20555, el Código de la Federación Internacional de Motociclismo y demás disposiciones complementarias que no se opongan al presente y a la legislación nacional.

Lima, 15 de marzo de 1978.

